PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. EPC-PDA-I-578-2025, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y CONSORCIO INTERVENTORIA RIO BOGOTA

CONTRATO No.	**EPC-PDA-I-578-2025**
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERVENTORIA RIO BOGOTA**
NIT	**901.999.384-9**
R/L	**LUIS HERNANDO LEAL CORONADO**
C.C.	**79.247.991**
OBJETO	**INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN SANEAMIENTO BÁSICO PARA MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**
VALOR INICIAL	**MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.726.053.493,00)**
PLAZO INICIAL	**OCHO (08) MESES**
INICIO	**16 DE ENERO DE 2026**
TERMINACIÓN INICIAL	**15 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, de una parte, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.654.580** de Funza**,** en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P,** a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina **LA EMPRESA,** y de otra parte, **LUIS HERNANDO LEAL CORONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.247.991**, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO INTERVENTORIA RIO BOGOTA**, identificado con NIT No. 901.999.384-9, quien para todos los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EPC-PDA-I-578-2025**, que se regirá por las cláusulas que se determinan más adelante, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el día 01 de diciembre de 2025, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., suscribió con **CONSORCIO INTERVENTORIA RIO BOGOTA**., el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EPC-PDA-I-578-

2025 cuyo objeto es: *INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN SANEAMIENTO BÁSICO PARA MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*. **2)** Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.726.053.493,00). **3)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que el 16 de enero de 2026 se suscribió acta de inicio, determinando como fecha de terminación el 15 de septiembre de 2026. **5)** Que el 29 de abril de 2026, mediante SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 001, la Dirección de Estructuración de Proyectos solicitó a la Dirección de Gestión Contractual de **LA EMPRESA**, tramitar la Prórroga N.1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EPC-PDA-I-578-2025**, justificando su procedencia en los siguientes términos:

> *La presente solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-578-2025 se formula con el propósito de garantizar la continuidad en las actividades de seguimiento, control, revisión y aprobación de los productos desarrollados en el marco del contrato de consultoría asociado al proyecto denominado "Estudios y diseños para obras complementarias en saneamiento básico para municipios priorizados de la Cuenca del Río Bogotá – Departamento de Cundinamarca".*
>
> *El Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-578-2025 fue suscrito el 01 de diciembre de 2025, con acta de inicio del 16 de enero de 2026, un plazo inicial de ocho (08) meses y fecha actual de terminación establecida para el 15 de septiembre de 2026.*
>
> *En desarrollo de la ejecución contractual, y conforme al seguimiento técnico efectuado, se encuentra en trámite la prórroga del contrato de consultoría objeto de interventoría, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades técnicas pendientes, la atención de observaciones y la entrega final de los productos contractuales.*
>
> *Desde el punto de vista técnico, la interventoría constituye un mecanismo esencial de control que debe mantenerse durante toda la ejecución del contrato principal, incluyendo las etapas de revisión, validación y recibo a satisfacción de los productos. En tal sentido, la extensión del plazo del contrato principal genera de manera directa la necesidad de ampliar el plazo de la interventoría, con el fin de asegurar la continuidad en el seguimiento integral del proyecto y evitar vacíos en el control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental.*
>
> *Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación se enmarca en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, particularmente en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, que facultan a las entidades estatales para realizar modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contratado.*
>
> *Así mismo, la prórroga se justifica en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato principal, sin que ello implique la alteración del objeto contractual ni el*

desconocimiento de las condiciones inicialmente pactadas, constituyéndose en una medida razonable, proporcional y necesaria para la satisfacción del interés general.

Por lo anterior, se requiere prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-578-2025 por el término de un (01) mes, extendiendo su vigencia hasta el 15 de octubre de 2026, con el fin de garantizar la debida correspondencia entre ambos contratos y asegurar la terminación a satisfacción del objeto contractual.

La presente prórroga no obedece a incumplimientos contractuales ni a retrasos atribuibles a las partes, sino a la necesidad de mantener la adecuada articulación entre el contrato principal y su interventoría, en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

***NECESIDAD** La Dirección de Estructuración de Proyectos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus funciones de supervisión, evidenció la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-578-2025, en razón a la prórroga otorgada al contrato de consultoría objeto de seguimiento.*

Dicha necesidad se sustenta en la obligación de garantizar la continuidad del control y supervisión contractual, la revisión y aprobación de los productos pendientes y el acompañamiento técnico hasta la culminación efectiva del contrato principal, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

***CONVENIENCIA** Resulta conveniente adelantar la presente modificación, toda vez que permite mantener la continuidad en la interventoría del contrato principal, evitando vacíos en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico.*

Así mismo, la prórroga garantiza que los productos finales sean revisados y aprobados dentro del marco contractual vigente, fortaleciendo la correcta ejecución del proyecto y asegurando el cumplimiento de los fines estatales.

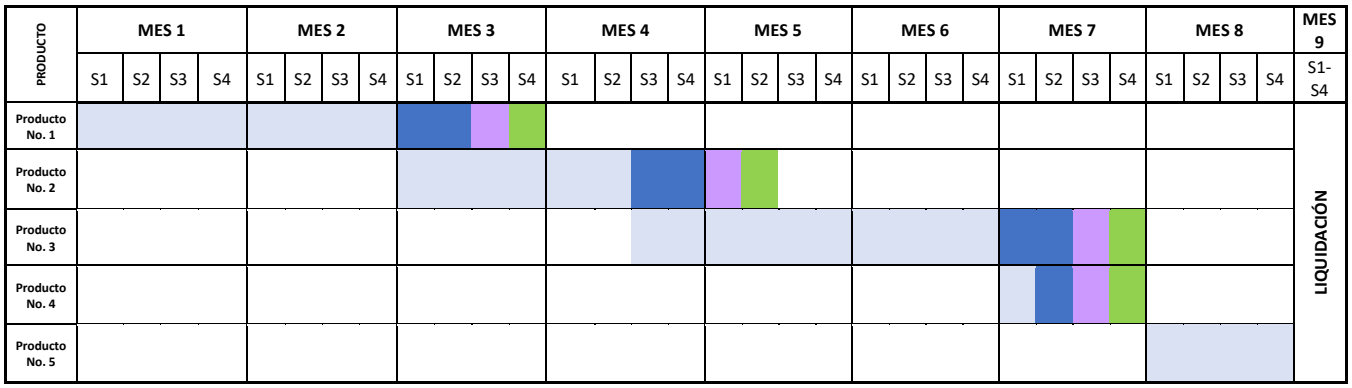
***OPORTUNIDAD** De acuerdo con el estado actual de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que el contrato principal fue prorrogado, se considera oportuno adelantar la presente modificación antes del vencimiento del plazo contractual vigente.*

Lo anterior permite asegurar la continuidad del seguimiento y control contractual, evitando afectaciones en la culminación del proyecto y garantizando el cumplimiento de los principios de planeación y economía.

6) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. **7)** Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos

especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: MODIFICAR:** Modificar la cláusula 4. plazo de ejecución del contrato de interventoría EPC-PDA-I-578-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato será de **Nueve (09) meses,** discriminados así: **Hasta Tres (03) meses** para la entrega y aprobación del **Producto No.1 Diagnostico,** de cada uno de los proyectos; hasta **Dos punto cinco (2.5) meses** para la entrega y aprobación del **Producto No.2 Alternativas** de cada uno de los proyectos; hasta **Tres punto cinco (3.5) meses** para la entrega y aprobación de los **Productos No.3 Diseños de detalle** de cada uno de los proyectos; **Un (01) mes** para la entrega y aprobación del **Producto No.4 Informe resumen y documentos requisitos para la entidad viabilizadora**, incluyendo el acompañamiento a la empresa en el alistamiento y radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización de cada uno de los proyectos; **Un (01) mes** para la ejecución del **Producto No.5 Concepto de viabilidad**, acompañamiento y obtención de la viabilidad de cada uno de los proyectos; de conformidad con los cronogramas de ejecución; **Un (01) mes** para efectos de liquidación.



CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍAS: EL INTERVENTOR se obliga a modificar la garantía que ampara el Contrato, de acuerdo con la presente modificación, en los términos del mismo Contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, modificación que deberá ser entregada a la Dirección de Gestión Contractual de **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO:** La verificación y seguimiento del cumplimiento de dicha obligación, estará a cargo de la supervisión quien podrá requerir a **EL INTERVENTOR** en caso de evidenciar mora en el cumplimiento de lo pactado **CLÁUSULA CUARTA. - MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** declara libre y espontáneamente, que esta modificación no afecta la ecuación contractual, ni genera costos adicionales a su cargo o a cargo de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO, que no sean contrarias a las de la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio

cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente documento de prórroga al **CONTRATO No. EPC-PDA-I-578-2025**, los siguientes documentos: **a)** Solicitud de modificación contractual No. 001 junto con sus anexos. **b)** Los demás documentos contentivos de los antecedentes del presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se perfecciona con su suscripción por las partes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL SECOP II

Proyectó: Lina Fernanda López / Abogada DGC
Vo. Bo.: Sandra Milena Cubillos González / Directora de Gestión Contractual